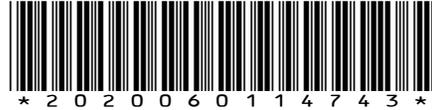




**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(29/10/2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN DESISTIMIENTO A UNA SOLICITUD DE RENUNCIA A UN CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y, las Resoluciones No. 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, y,

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **PROMINERALES S.A.S.**, con Nit. **811.115.170-1**, representada legalmente por el señor **ALVARO LEÓN MESA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.575.527** o por quien haga sus veces, es titular del contrato de concesión minera con placa No. **4858**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **PUERTO NARE Y SAN CARLOS**, de este departamento, suscrito el día 07 de julio de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 17 de agosto de 2006, bajo el código: **HGOB-12**.

A través de memorial radicado bajo el No. **2019-5-857** del 19 de febrero del 2019, el representante legal de la empresa titular, presentó solicitud de renuncia al contrato de concesión en referencia, así:

“...actuando en calidad de representante legal de la sociedad **PROMINERALES S.A.S.**, con NIT 811.015.370-8 antes “SIBELCO COLOMBIA S.A.S.” y “PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO S.A.”, ente social titular del contrato de concesión minera No. **4858**, de manera respetuosa, manifiesto expresamente la voluntad de renunciar al contrato de concesión minera No. 4858 (Sutanía), con código de registro minero No. **HGOB-12**. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001:

(...)”

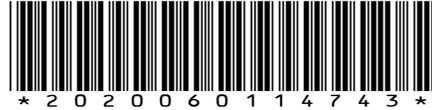
Sin embargo, por medio del memorial radicado bajo el No. **2020010265737** del 24 de septiembre de 2020, el representante legal de la concesionaria, desistió de manera expresa de la solicitud de renuncia al contrato de concesión bajo evaluación, en los siguientes términos:

“...actuando en calidad de representante legal de la sociedad **PROMINERALES S.A.S.** con NIT No. 811.015.370-8 antes “SIBELCO COLOMBIA S.A.S.”, ente social titular del contrato de concesión minera No. **4858 (HGOB-12)**, de manera respetuosa manifiesto expresamente la voluntad de la sociedad que represento de desistir de la renuncia al contrato de concesión minera presentada mediante oficio con radicado No. **2019-5-857** del 19 de febrero de 2019.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/10/2020)

Lo anterior, acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011:

(...)"

Al respecto, el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, señala:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha la Secretaría de Minas no se ha pronunciado de fondo sobre la solicitud de renuncia y atendiendo a la voluntad expresa de la sociedad **PROMINERALES S.A.S.**; esta autoridad minera aceptará el desistimiento a la solicitud de renuncia al título minero con placa No. **4858**, presentada por su representante legal mediante oficio con radicado No. **2019-5-857** del 19 de febrero de 2019.

Finalmente, se advertirá a la titular del contrato en referencia que en el evento de no encontrarse al día con las obligaciones derivadas del mismo, deberá subsanar dichos compromisos, so pena de que esta autoridad inicie los procesos sancionatorios a los que hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento Antioquia,

RESUELVE

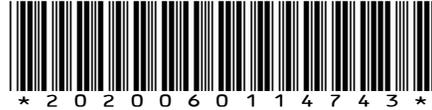
ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO al trámite de renuncia al contrato de concesión minera con placa **4858**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **PUERTO NARE Y SAN CARLOS**, de este departamento, suscrito el día 07 de julio de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 17 de agosto de 2006, bajo el código: **HGOB-12**, cuyo titular es la sociedad **PROMINERALES S.A.S.**, con Nit. **811.115.170-1**, representada legalmente por el señor **ALVARO LEÓN MESA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.575.527** o por quien haga sus veces; presentada por su representante legal mediante oficio con radicado No. **2019-5-857** del 19 de febrero de 2019. Lo anterior, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la titular del contrato en referencia que en el evento de no encontrarse al día con las obligaciones derivadas del mismo, deberá subsanar dichos compromisos, so pena de que esta autoridad inicie los procesos sancionatorios a los que hubiere lugar.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/10/2020)

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

Dado en Medellín, el 29/10/2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

Proyecto:	Diego A. Cardona Castaño Profesional Universitario	Revisó:	Carlos Javier Montes Montiel Director de Fiscalización Minera	Aprobó:	Cesar Augusto Vesga Rodriguez Asesor de Despacho
-----------	---	---------	--	---------	---